JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2023-00562

En atención a la petición promovió el apoderado de la parte actora en la que procura se dé trámite a la demanda de sucesión de la causante MARGARITA TIBAQUICHA ya que continúa al despacho desde al 19 de septiembre de 2023, se le pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la "*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*", así como de "*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*" (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que "[e]*l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*" (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa al peticionario que mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

"Atendiendo al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos en proveído de 24 de agosto de 2023, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., razón por la cual se dispone:

1. *RECHAZAR la anterior demanda de SUCESIÓN de la causante MARGARITA TIBACHICÁ ROMERO fallecida el 17 de octubre de 2022.*

2. *ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G. del P.).."*

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguensele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,

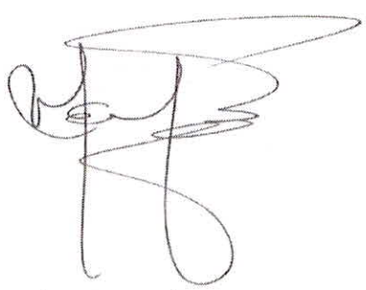

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez[2]